

# **Preguntas frecuentes**

## **Forma oficial 76: Información de Operaciones Relevantes**

## Preguntas frecuentes

### Forma oficial 76: Información de Operaciones Relevantes

1. ¿Qué operaciones debo informar en términos del artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación vigente?

Las incluidas en la forma oficial 76: Información de Operaciones Relevantes.

2. Si no realicé operaciones relevantes de las señaladas en la forma oficial 76, ¿tengo obligación de presentarla?

No.

3. En materia de ajustes en operaciones con partes relacionadas, ¿sobre qué base deben determinarse los 60 millones de pesos a fin de ubicarse en la excepción para reportar las operaciones señaladas en la forma oficial 76?

Debe considerarse el rubro de la operación de que se trate y cada transacción realizada.

4. Si la operación está celebrada en moneda extranjera, ¿qué tipo de cambio debo utilizar?

El tipo de cambio en términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

5. Si realicé una operación de financiamiento en 2013 donde pacté que la exigibilidad de los intereses fuera a más de un año, y en 2014 realicé el pago de dichos intereses, ¿se tiene la obligación de presentar el formato?

Sí, estos pagos de intereses realizados en 2014 se deben declarar en la forma oficial 76.

6. ¿Qué cantidad debo colocar en el campo Importe de la operación S del Anexo 1: Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente?

La suma del valor del principal y los intereses después de la segregación correspondiente.

7. Las operaciones financieras derivadas cuyo subyacente se encuentre regulado en mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, ¿deben reportarse?

Sólo cuando uno de los subyacentes tenga una variación mayor o igual a 20% respecto del valor de mercado de dicho subyacente, o subyacentes, al inicio de la operación.

8. ¿Cuándo deben reportarse las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo 11: Operaciones de precios de transferencia?

Cuando se realice algún ajuste sobre un tipo de transacción que cumpla los requisitos establecidos en cada operación para estar obligado a reportarla.

9. Para efectos de las operaciones 1 y 3 del Anexo 11: Operaciones de precios de transferencia, ¿sobre qué base se determina 20%?

Se determina 20% sobre el valor de cada transacción que se modifique.

10. Cuando alguno de los ajustes que se deban reportar en el Anexo 11: Operaciones de precios de transferencia, no provenga de la aplicación de algún método conforme al artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, ¿qué debo seleccionar?

Selecciona la opción Otros y especifica en el Anexo Observaciones el motivo y soporte por el cual se realizó el ajuste correspondiente.

11. ¿En el campo Importe de las operaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo 11: Operaciones de precios de transferencia, debe considerarse el importe del ajuste realizado o el de la transacción?

El del ajuste realizado.

12. Para efectos de la operación S del Anexo 11: Operaciones de precios de transferencia, ¿qué cantidad debo colocar en el campo Importe?

Indica el importe del gasto realizado. Esta operación no se refiere a ajustes realizados.

13. En el caso de operaciones financieras derivadas, ¿a qué fecha corresponde el valor de mercado que se comparará contra el valor al que se haya pactado el o los subyacentes para determinar la variación mayor o igual de 20%?

Al correspondiente al día de inicio de la operación financiera derivada.

14. Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más de 20% del valor de la transacción pero menos de 60 millones de pesos, ¿estoy obligado a reportarlo?

No.

15. Si un ajuste de precios de transferencia realizado representa más de 20% del valor de la transacción del ejercicio actual y más de 60 millones de pesos, ¿estoy obligado a reportarlo tanto como operaciones 3 y 4 del Anexo 11 de la forma oficial 7 6?

No, sólo debe reportarse como operación 3.